XLIV

LA FEDERACION SOSTENIDA POR EL OBISPO PORTUGAL

El Ilmo. Sr. D. Juan Cayetano Portugal, 35o. Obispo de Michoacán, notable orador sagrado y parlamentario, miembro activísimo del Congreso Constituyente de 1824, fué decidido partidario del federalismo. En la sesión del Congreso del 26 de agosto de 1824, al discutirse el artículo 146 de la Constitución que decía: "Los Estados tienen obligación: 1o. De organizar su Gobierno interior sin oponerse a esta Constitución, ni a la Acta Constitutiva." se opusieron los Diputados Guerra, Mier, Bustamante (Don Carlos) y Martínez (Don Florencio), a que se hiciera mención de la Acta Constitutiva, puesto que ya se hacía de la Constitución, en la cual debería estar comprendido todo lo subsistente de dicha Acta, y el distinguir una de otra, sólo serviría para complicar y confundir nuestra Legislación.

Ramos Arizpe, Rejón, Becerra y Portugal, sostuvieron que debía hacerse mención del Acta porque era el pacto Federal, pronunciando el último este célebre discurso:

"Señor: Estoy sorprendido del ataque brusco con que sin aguardarlo se está batiendo ahora a la Federación. Y lo que más me sorprende es, ver que un Diputado de Jalisco, el último señor preopinante, ha caído candorosamente en el lazo. No, Señor, la Acta Constitutiva no puede dejar de subsistir, aún dada que sea la Constitución. Si ha habido y ha de haber Federación, es por la Acta Constitutiva: quítese ésta, y con sólo ampliar un poco más las atribuciones de los Poderes Generales, vino abajo todo el sistema. La Constitución no puede confundirse con la Acta, ni ésta con la Constitución.

"Por la Acta es que los pueblos han pactado gobernarse con un sistema Federal, y han reconocido la independencia y las soberanías de los diversos Estados que hacen la gran Federación: y por la Constitución esencialmente no se hace otra cosa que dividir los Poderes generales, y detallar sus atribuciones. El día que falte la Acta Constitutiva, las atribuciones de aquellos Poderes Generales se extenderán por una órbita tan grande como todo el Anáhuac, y acabó la Federación. Yo estoy admirado de ver cómo el espíritu de centralismo se encuentra en un Congreso que no existe, sino para constituir a los pueblos nuestros comitentes en República Fe-

deral: estoy admirado de ver cómo este espíritu de centralismo se insinúa en nuestras discusiones y persiste en sus ideas. El amor del poder, y de un poder sin restricciones y sin límites, es seguramente el que presenta a cada paso las inmensas ventajas que un sistema de centralismo le procuraría. Pero no hay que engañarse ni pretender engañar: los dos términos, federalismo y centralismo, pasado cierto punto son opuestos: los intereses de nuestros pueblos, unidos ya en Federación, contienen un germen tal de resistencia a todo espíritu de indivisibilidad, que será imposible desenraizar sin arrancar primero el árbol mismo de la Federación. Y a ese paso, Señor, mientras que ninguna Federación existe sin independencia y soberanía de Estados particulares, parece que nuestro empeño es unas veces con prevención, y otras sin aguardarlo, como ha sucedido hoy, hacer la guerra por alguna parte a esta misma soberanía de nuestros Estados federados: parece que antes de concluir, mil veces arrepentidos, queremos reducir a polvo los mismos materiales que nos han servido para levantar el edificio. Mi voto es, pues, que se apruebe en todas sus partes ese artículo, que garantiza su existencia a nuestra Acta Constitutiva."

El artículo fué aprobado, no habiéndose accedido a que la votación fuese nominal, como propuso el Sr. Piedra.

XLV

INSTRUCCION PUBLICA

CONGRESO DEL ESTADO DE MEXICO

En la sesión del 17 de noviembre de 1824, se dió primera lectura a la siguiente proposición de los Sres. Mora, Martínez de Castro, Guerra, Jáuregui, Villa, Lazo, Cortazar, Valdovinos, Fernández y Tamariz.

Señor: Nada es más importante para un Estado, que la instrucción de la juventud. Ella es la base sobre la cual descansan las instituciones sociales de un pueblo cuya educación religiosa y política esté en consonancia con el sistema que ha adoptado para su Gobierno: todo se puede esperar, así como todo debe temerse de aquel cuyas instituciones políticas están en contradicción con las ideas que sirven de base a su Gobierno; la experiencia de todos los siglos ha acreditado esta verdad de un modo incontestable. ¿Por qué se sostuvo por tantos años la República Romana, si no porque sus hijos mamaban desde su infancia el amor a la libertad y el odio a los tiranos? ¿Por qué los cantones suizos rodeados por todas partes de déspotas, han sabido conservar su independencia exterior y su libertad interior, aun en estos tiempos en que la liga prepotente de Europa se ha departido como rebaños, todos los pueblos de este continente? No por otra razón, sino porque los individuos de esta Nación libre, han oído proclamar la libertad desde la cuna. ¿Por qué, finalmente, la Inglaterra y los Estados Unidos del Norte de América, marchan con paso mejestuoso por la senda de la libertad, hacia un término que no es posible concebir, si no porque sus instituciones están enteramente conformes con las ideas políticas que imbuyen a los jóvenes desde los primeros pasos que dan por la senda de la vida? Por el contrario, ¿qué trabajo no ha costado desarraigar el despotismo, el fanatismo y superstición de las monarquías de Europa? y ¿cuál ha sido el origen de esta grande dificultad? No otro, que la educación fanática y supersticiosa que han recibido los jóvenes. Señor, las ideas que se fijan en la juventud por la educación, hacen una impresión profunda, y son absolutamente invariables. Los niños poseídos de todas ellas, cuando llegan a ser hombres, las promueven y sostienen con calor y terquedad, y es un fenómeno muy raro el que un hombre se desprenda de lo que aprendió en sus primeros años. Todos vemos las distintas ideas, hábitos y sentimientos que

constituyen el diverso carácter de las naciones, debidas todas a la varia y diversa educación que reciben los miembros que las componen. Así, pues, es inconcuso que el sistema de Gobierno debe estar en absoluta conformidad con los principios de educación. Ahora bien, Señor, ¿en el Estado de México están en consonancia las ideas políticas del sistema del Gobierno adoptado, y las que imbuyen a los jóvenes en su educación? Nada menos: los establecimientos literarios están montados bajo los principios del sistema despótico y supersticioso, en cuya época fueron establecidos: se advierte en ellos una invencible repugnancia a todo lo que es reforma. Cuando el estado por la fuerza de la razón y de la ilustración, y a pesar de las preocupaciones dominantes en él, ha llegado a ilustrarse y convencerse de la ninguna importancia de lo que en ellos enseña, ellos permanecen estacionarios; y con los mismos principios y hábitos viciosos se educan, bajo los cuales fueron establecidos. Así, pues, nada hay que esperar de ellos, ya porque no son susceptibles de reforma, pues cuantas se han emprendido se han frustrado, ya porque están en estado de una absoluta decadencia, precursora de su ruina, pues no se sostienen sino de las pensiones que pagan sus alumnos, y los más de ellos se han retirado bien convencidos del poco provecho que podrían sacar de aprender cosas que tanto importa saberlas como ignorarlas.

De lo expuesto, Señor, resulta que el Estado de México se halla como en un vacío, que debe llenarse a toda costa. Un establecimiento de educación religiosa y literaria, en que se ilustren sus jóvenes, y que formándolos desde sus principios, los ponga en estado de desempeñar los cargos públicos, será el monumento que haga más honor al Congreso actual. Es verdad que habrá dificultades para llevarlo a cabo; pero estas no son tantas como a primera vista parece. Los pueblos del Estado por conducto de sus Ayuntamientos, pueden contribuir mensualmente con pequeñas cantidades, que deberá recoger el Subprefecto del partido, y ponerlas a disposición del Gobierno del Estado, para invertirlas precisamente en el fomento y prosperidad de este establecimiento: las contribuciones de los partidarios unos con otros pueden llegar a cien pesos mensuales, que hacen sesenta mil anuales. En cada partido podrán sus Ayuntamientos designar cierto número de jóvenes, que deberán educarse gratis en dicho establecimiento. Con la cantidad expresada, podrán mantenerse anualmente hasta 120 jóvenes, y podrán dotarse cátedras en que se enseñe Gramática castellana y latina, francesa e inglesa, Lógica y Filosofía moral, Aritmética, Algebra y Geometría, nociones de Física General, Economía Política, Derecho Público y Constitución y principios de Legislación, Derecho Romano y Canónico, Dogma y Moral y Religiosa, últimamente, principios de Dibujo. También deberá procurarse y será asequible con la cantidad expresada, que los alumnos de dicho establecimiento se eduquen y mantengan con la limpieza y decencia correspondientes, cosa de que están muy ajenos los establecimientos actuales. Por tanto, y para que sirvan de bases para instrucción tan benéfica, hacemos al Congreso las siguientes proposiciones:

1a. Habrá en el Estado un establecimiento de educación religiosa y literaria, que llevará este título.

2a. Este se sostendrá con las contribuciones de los Partidos del Estado.

3a. Se procurará que el producto de estas contribuciones sea de sesenta mil pesos anuales, haciendo que los Partidos uno con otro contribuyan con cien pesos mensuales.

4a. Cada Partido designará para que sean mantenidos y educados gratis, el número de jóvenes que la ley le prevenga.

5a. En dicho establecimiento habrá las cátedras siguientes: primera, de Gramática latina y castellana: segunda, de Francés e Inglés: tercera, de Lógica y Filosofía moral: cuarta, de Aritmética, Algebra y Geometría: quinta, de Física general: sexta, de Economía Política: séptima, de Derecho Público Constitucional y principios de Legislación: octava, de Derecho Romano: novena, de Derecho Canónico: décima, de Derecho Patrio: undécima, de Dogma y Moral Religiosa: duodécima, de Dibujo.

6a. Ninguna de estas cátedras estará dotada con más de 2,500 pesos, ni con menos de mil, siendo perpetuos sus profesores.

7a. Habrá un director que sea el jefe supremo del establecimiento, cuyo sueldo no podrá exceder de 2,500 pesos.

8a. La ley determinará el modo y forma con que deban enseñarse todas estas facultades y nombrar sus profesores.

9a. Todos los aprobados en este establecimiento están habilitados para enseñar en cualquier punto del Estado, y desempeñar todas aquellas funciones, para las cuales están habilitados los que han recibido los grados en las Universidades.

10a. Este establecimiento queda bajo la inmediata inspección del Gobierno del Estado.—México, 17 de noviembre de 1824.